



Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

Expediente No. 006-2017.

Denunciante: [REDACTED]

Denunciado: Abogado [REDACTED] (Colegiatura No. [REDACTED]).

Lima, 26 de febrero de 2024.

Visto:

El recurso de apelación interpuesto por el abogado [REDACTED], contra la Resolución del Consejo de Ética No. 1188-2017-CE/DEP/CAL que, declarando fundada la denuncia interpuesta por la [REDACTED], le aplica la medida disciplinaria de amonestación con multa de diez (10) unidades de referencia procesal.

Citadas las partes a la vista de la causa, no concurrieron; y

Considerando:

Primero. - Que la denunciante manifiesta que el abogado [REDACTED] ha incurrido en el delito de estafa, al haberse aprovechado de su confianza, al inducirla a error para que firme un contrato de mutuo, apoderándose indebidamente de la suma de US\$. 5,000.00 que le entregó. Sostiene que el abogado denunciado, la ha sorprendido haciéndole creer que era un abogado serio, promotor de proyectos en la selva y que le permitiría obtener por adjudicación un terreno en la zona de frontera de selva, en el departamento de Madre de Dios, presentándose como representante legal de la [REDACTED]. Con esa oferta le preparó y la hizo firmar el contrato denominado "Contrato de Servicios Mutuo", de fecha 4 de noviembre de 2016, la que fue suscrita por las partes. Señala que luego de la firma de dicho contrato y entregar la acotada suma, el abogado [REDACTED] no da cara, no contesta el teléfono, incluso ya no reside en su domicilio ubicado en Jr. [REDACTED]; por lo que supone haber sido estafada. Adjunta como medio probatorio copia de un documento titulado "Contrato de Servicio de Mutuos", suscrita por la denunciante y el abogado apelante.

Segundo. - Que la resolución impugnada que corre de fojas 34 a 38, ha considerado que el abogado [REDACTED] ha incurrido en infracción ética, al haber recibido la suma de US\$. 5,000.00 para realizar los trámites correspondientes para la creación y reconocimiento de la [REDACTED], no habiendo cumplido el



Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

encargo, ocasionando a la denunciante un perjuicio económico y moral; por lo que su accionar no transparente, ha motivado a que el Consejo de Etica le aplique la sanción disciplinaria materia de impugnación.

Tercero. – Que el abogado [REDACTED] al formular su recurso de apelación que corre de fojas 41 a 56, alega que la resolución impugnada carece de motivación legal, de fundamentos coherentes y objetivo, por lo que la misma es subjetiva y contradictoria; estimando que el Tribunal de Honor la revoque o en todo caso, la declare nula por los vicios procesales que la afectan. Indica que se ha vulnerado el artículo 139 inc. 3 de la Constitución y el artículo 37 inc. 1 y 10 del Código Procesal Constitucional, pues se ha meritado de manera errónea el contrato de fecha 4 de noviembre de 2016, en el cual no se refiere el pago de honorarios profesionales para hacer la defensa en un proceso judicial y/o administrativo ya que constituye otro tipo de contrato; por lo que, al haber sido denunciado por estafa, debió derivarse la denuncia al Ministerio Público y no a la Dirección de Etica del CAL, con lo cual se afecta su derecho de defensa.

Cuarto. –Que de la revisión de lo actuado, de la resolución impugnada y el recurso de apelación, se constata efectivamente a fojas 2, la existencia del documento denominado “Contrato de Servicios Mutuo”, el cual aparece suscrito por la denunciante y el apelante, actuando este último como abogado y representante de la [REDACTED].

Quinto. - Que de la revisión del acotado contrato, se desprende que el propósito de las partes al suscribirlo, consistía en que la denunciante obtendría la adjudicación del terreno en la zona de la amazonia, departamento de Madre de Dios, habiendo entregado al abogado denunciado la suma de US\$. 5,000.00, situación que no ha sido negada; sin embargo también se verifica que el contrato resulta impreciso respecto lo que es objeto del mismo ya que no se tiene claro, que tipo de relación obligacional nace del mismo, infiriéndose que la denunciante desconoce absolutamente lo que es un contrato y con mayor razón la institución jurídica del Mutuo.

Sexto. - Que, de la revisión de las pruebas adjuntadas a la apelación, dan cuenta que el abogado [REDACTED] preparó dichos documentos, aprovechándose de su calidad de abogado y como tal, abusando de la confianza otorgada, induciendo a la denunciante y a otro a firmar dichos documentos, con la idea de que el Gobierno de



Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

entonces, 2016, acogiera la propuesta. En consecuencia, estamos ante el accionar de un abogado que desinforma y sorprende a sus clientes al ofrecer lo que jurídicamente es un simple proyecto inviable, lo cual se ajusta dentro del delito de estafa, pero también dentro de la responsabilidad deontológica ya que en todo momento actuó como abogado con autoridad de letrado, obteniendo una suma de dinero no justificada, lo que constituye falta ética.

Sétimo.- Que las intenciones de la denunciante, de obtener ventajas del Estado, a título gratuito, motivó a que sea sorprendida por el abogado apelante, si bien la denuncia por estafa resulta improcedente ante los órganos de supervisión deontológica de la Orden, la conducta denunciada contraviene a la ética profesional, al evidenciarse el aprovechamiento de la ignorancia y la avaricia de la accionante.

Por las consideraciones expuestas el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima.

Resuelve:

Confirmar la Resolución del Consejo de Ética N° 1188-2017/CE/DEP/CAL en cuanto declara fundada la denuncia interpuesta por la Sra. [REDACTED] y le aplica al abogado [REDACTED] con colegiatura N° 64623 la medida disciplinaria de **amonestación con multa de diez (10) unidades de referencia procesal**; disponiéndose, previa notificación a las partes, la remisión del expediente a la Dirección de Ética Profesional para cumplimiento de lo ejecutoriado.

MARTIN BELAUDE MOREYRA

JUAN CHAVEZ MARMANILLO

LUZ AÚREA SÁENZ ARANA



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° 1188-2017/CE/DEP/CAL.

EXPEDIENTE N° 006-2017

Lima, veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO:

El DICTAMEN presentado por la ponente en la denuncia de parte interpuesta por [REDACTED] contra el Abogado [REDACTED] con Registro N° [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, por supuesta falta al Código de Ética del Abogado. Habiendo concluido la investigación recaída en el presente procedimiento disciplinario y siendo el estado del mismo el pronunciamiento final; y,

CONSIDERANDO:

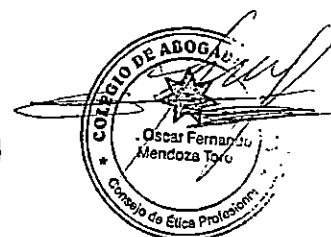
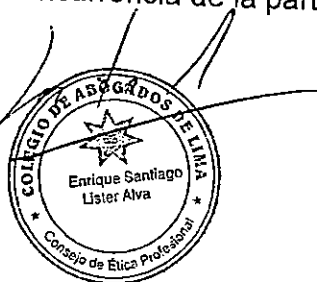
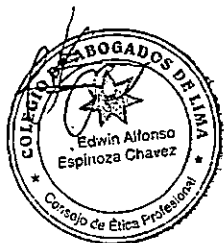
A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION.

PRIMERO: Que, con fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, la persona de [REDACTED] interpone denuncia contra el agremiado [REDACTED] Obra a fojas 1.

SEGUNDO: Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 181-2017/CE/DEP/CAL emitida el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se Resolvió ADMITIR a trámite la denuncia y se corre TRASLADO de la misma al abogado investigado para que efectuara el descargo correspondiente. Obra de fojas 8 a 10.

TERCERO: Que, mediante Resolución UNO emitida el dos de mayo de dos mil diecisiete, además se cita a las partes a la Audiencia Única programada para el día viernes veintiuno de julio de dos mil diecisiete. Obra a fojas 22.

Que, de fojas 30 a 31, obra el ACTA DE AUDIENCIA UNICA llevada a cabo con la sola concurrencia de la parte denunciante.





B) IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA DENUNCIANTE.

CUARTO: Que, de los fundamentos de hecho de la denuncia disciplinaria la señora [REDACTED] denuncia la comisión del delito de Estafa por parte del abogado [REDACTED], indicando que el agremiado aprovechándose de la confianza otorgada la ha inducido a error para quedarse con cinco mil dólares.

Al respecto consta de lo manifestado por la denunciante que el abogado denunciado se comprometió a gestionar la adjudicación de un terreno a su favor, haciéndole creer que él era el representante legal de la [REDACTED]. Para tal efecto consta a fojas 2, la copia certificada del CONTRATO DE SERVICIOS MUTUO – CARTA DE PRESENTACION DE RECONOCIMIENTO Y CREACION DE [REDACTED] de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por ambas partes, DENUNCIANTE y ABOGADO DENUNCIADO en el que aparece como "DOCTOR" el abogado denunciado, quien solo se identificó con su Documento Nacional de Identidad, que es el mismo Número que aparece en su FICHA DE INCORPORACION del CAL, señalando como su domicilio procesal el ubicado en [REDACTED].

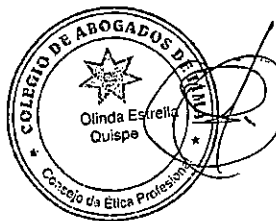
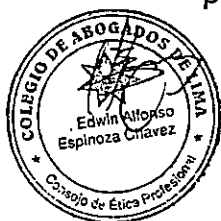
En la Cláusula Primero de dicho contrato, el abogado denunciado se comprometió a cumplir los trámites correspondientes a la creación y reconocimiento de la Asociación de [REDACTED] a fin de dar trabajo a los más pobres hermanos peruanos, en la agricultura, ganadería, avícola, reforestación, plantaciones de palmeras y otros.

En la Cláusula Segundo, la denunciante se comprometía a trabajar mancomunadamente en la Asociación como Coordinadora General de la Creación y Fundación de [REDACTED].

Asimismo la asociada hace una inversión para los trámites legales, filmaciones, topógrafo y otros gastos la suma de cinco mil dólares americanos.

C) DESCARGO EFECTUADO POR EL ABOGADO DENUNCIADO

QUINTO: Que, conforme consta en autos el abogado investigado fue debidamente notificado de la Resolución de admisibilidad y cada uno de los escritos con sus respectivos anexos y otros, sin embargo dentro del plazo otorgado no ha cumplido con presentar su descargo respectivo.





Tampoco y a pesar de tener pleno conocimiento del proceso disciplinario, que para mayor abundancia consta de su escrito presentado el nueve de mayo de dos mil diecisiete, obrante a fojas 19.

Consta a fojas 20, la CONSTANCIA DE LECTURA DE EXPEDIENTE, efectuada por el abogado [REDACTED] en la que aparece "ABOGADO DE PARTE DENUNCIADA".

Escrito presentado por el abogado [REDACTED] presentado el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, obrante de fojas 25 a 26.

D) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.

SEXTO: Que, el objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado investigado ha incurrido en falta ética que vulnere el Numeral 1) del artículo 6° y 51° del Código de Ética del Abogado.

E) ANÁLISIS JURÍDICO Y VALORATIVO DE LA INVESTIGACION.

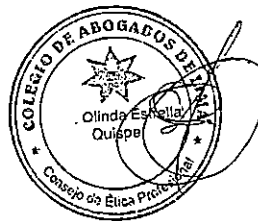
SEPTIMO: Que, cabe mencionar como una premisa fundamental del análisis de los hechos, es que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos en este caso a la denunciante, salvo presunción legal. En ese sentido, no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes, de acuerdo al caudal probatorio ofrecido por las partes. Es menester aplicar supletoriamente los artículos 190°, 196° y 200° del Código Procesal Civil que establece que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 92° y 93° del Código de Ética del Abogado.

OCTAVO: Que, del análisis de los hechos y de todo lo actuado cabe mencionar que efectivamente las partes suscribieron un CONTRATO DE SERVICIOS MUTUO - CARTA DE PRESENTACION DE RECONOCIMIENTO Y CREACION DE [REDACTED] de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

En dicho contrato consta que el abogado denunciado se presenta como "DOCTOR" siendo necesario hacer notar que en su Ficha de Incorporación del CAL no aparece dicho grado universitario.

En dicho contrato el abogado denunciado consta que solo firma como persona natural y se identifico con su Documento Nacional de Identidad.

En dicho contrato el abogado denunciado, señalo como domicilio procesal el [REDACTED], sin embargo consta en autos a fojas 14 y 15, que ha sido debidamente notificado en un domicilio





procesal y no se le encontró a pesar de estar en horario laboral. Es importante hacer notar que en su escrito de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete señaló como domicilio real en [REDACTED]

Así como también señaló nuevo domicilio procesal sito en [REDACTED] Conforme es de observar en autos son cuatro direcciones señaladas por el mismo abogado denunciado.

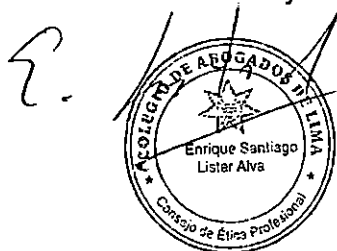
Consta en el mismo Contrato, que el abogado denunciado recibió la suma de cinco mil dólares americanos por concepto de inversión para los trámites legales, filmaciones, topógrafo y otros gastos. Sin embargo indica la denunciante que a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de dicho contrato ha transcurrido varios meses y el abogado denunciado no ha cumplido con su sagrado compromiso profesional, ocasionándole grave daño patrimonial y moral.

El ejercicio de la profesión de Abogado, tiene por fin la defensa de los derechos de las personas y del Estado. La probidad e integridad de la conducta del Abogado, cualquiera fuere el ámbito en el que ejerza la profesión, es esencial para el adecuado servicio profesional, dado su carácter humanista, es sensible y su práctica debe llevarse con cuidado porque se debe abogar por la justicia y todos los valores inherentes a ella y que no suceda como en el presente caso que el abogado conocedor del Derecho cobro por sus honorarios profesionales y desapareció sin considerar la situación en que dejaba a la denunciante, quien en su momento confió en el como abogado, evidenciando de esta manera la falta ética cometida por su persona afectando el derecho de su cliente y por tanto la obligación que tiene de resarcir el daño moral y económico causado.

Respecto al daño moral, es importante hacer notar que este daño es irreparable ya que el mismo no solo agravia a su cliente, la denunciante sino que además al Ilustre Colegio de Abogados de Lima por ser miembro incorporado a esta Orden y consecuentemente el daño moral ocasionado es irreparable por dañar el prestigio logrado de su Institución.

Más aún es importante remitirnos al medio probatorio presentado por la parte denunciante, toda vez que se encuentra acreditada con dichos documentos la relación contractual entre ellos.

Nuestro Órgano Disciplinario del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, entre sus funciones se encuentra la de velar por el **correcto ejercicio de la profesión**, actuando con sujeción a los principios de lealtad, probidad,





veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como el honor y dignidad propios de la Profesión.

El Abogado es un profesional cuyo objetivo fundamental es colaborar en la defensa del valor de la justicia, informando del desarrollo del proceso a su cliente paso a paso y con la mayor transparencia y de manera diligente.

F) CONCLUSIONES, SANCION Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE.

NOVENO: Que, en ese orden de ideas, este Colegiado opina que existen elementos probatorios suficientes que acreditan que el abogado denunciado ha incurrido en infracción ética imputada, como consecuencia deberá imponérsele una sanción disciplinaria. En atención al Proceso Disciplinario Investigatorio, luego del debate y deliberación el Consejo de Ética, en la fecha.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la **DENUNCIA** interpuesta por [REDACTED] contra el Abogado [REDACTED] con Registro N° 64623 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, por haber trasgredido el Numeral 1) del Artículo 6° y 51° del Código de Ética del Abogado, imponiéndole al abogado quejado en atención a lo dispuesto en el Numeral b) del Artículo 102° del Código de Ética del Abogado y Numeral b) del Artículo 32° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú la **MEDIDA DISCIPLINARIA DE AMONESTACION CON MULTA DE DIEZ UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (10 URP).**

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser impugnada por las partes dentro del plazo de CINCO (05) días hábiles de notificada, de conformidad a lo señalado en el artículo 100° del Código del Abogado y Artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTICULO TERCERO: Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, se deberá cursar los Oficios respectivos en el Registro Especial y el Legajo de la Matricula del Sancionado. Procediéndose además, a la publicación en el Boletín de la Orden, el Diario Oficial "El Peruano" y comunicado a los demás Colegios Profesionales y Cortes Superiores, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 57° del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

mam



Enrique Santiago Lister Alva
Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL
.....
ENRIQUE SANTIAGO LISTER ALVA
Consejero

Oscar Fernando Mendoza Tosi
Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL
.....
OSCAR FERNANDO MENDOZA TOSI
Consejero

Olinda Estrella Quispe
Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL
.....
OLINDA ESTRELLA QUISPE
Consejero